



PALACIO NACIONAL

1

Guatemala, 28 NOV. 1990

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA

General

Acuerdos y títulos

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 119 /-9 0

Fecha de Ingreso: 8 NOV. 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Libro 1 Folio 12 Casilla 162

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Juan José Navas Castellanos, en representación de la "ASOCIACION HOGAR NUEVOS HORIZONTES", se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos, que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y en el presente caso se han cumplido los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15, inciso 3o. del Código Civil,

ACUERDA:

I. Aprobar los siguientes

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION HOGAR NUEVOS HORIZONTES"

CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETIVOS.

Artículo 1o. La "Asociación Hogar Nuevos Horizontes", la que podrá abreviarse "HONURIZ", es una entidad privada, civil, no lucrativa, apolítica, sin distinciones religiosas, con objetivos de bienestar social, humanitarios y filantrópicos; pudiendo denominarse "Nuevos Horizontes".

Artículo 2o. El domicilio de la Asociación será el Departamento de Quetzaltenango y su sede el Municipio de Quetzaltenango, pudiendo fundar o establecer subsedes en otros municipios dentro de la República.

Artículo 3o. El plazo de la Asociación será indefinido.



Artículo 4o. Son fines y objetivos de la Asociación: Proporcionar a la niñez desposeída, bienestar material y formación moral, intelectual y física, procurando que cada niño huérfano o desamparado encuentre habitación, vestuario, comida, acceso a la educación pública y acceso a servicios médicos que le sean necesarios, como un esfuerzo de promover su supervivencia y superación, para integrarse a su comunidad; posteriormente como ciudadano productivo para la nación. Para la realización de dichos fines y objetivos, la Asociación creará un Orfanatorio, con todas las garantías de un centro moderno de bienestar social, bajo la supervisión de las autoridades gubernativas competentes.

CAPITULO II. DE SUS ASOCIADOS.

Artículo 5o. Son miembros de la Asociación:

a) Todas aquellas personas que hayan suscrito el acta de creación de la misma;

b) Todas aquellas personas cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por la Junta Directiva, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en los presentes estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 6o. Es condición indispensable para pertenecer a la Asociación, ser de reconocida solvencia moral, aceptar las finalidades de la misma y, estar dispuesto a trabajar por sus postulados; dentro del seno de la Asociación no se discuten ideas religiosas ni políticas, permaneciendo ajena a toda actividad sectaria y manteniendo la unidad entre sus asociados mediante el respeto absoluto a los pensamientos y sentimientos de la filosofía de la Asociación.

Artículo 7o. La calidad de Asociado se pierde por suspensión temporal o definitiva. La suspensión temporal será por no cumplir con las reglas establecidas en los presentes estatutos. La calidad de Asociado se recupera por el cumplimiento del plazo para el cual fue suspendido, o en su caso, por el acto de acatar los estatutos y ponerse de acuerdo con ellos, no solo en pensamiento si no también en acción, a juicio de la Junta Directiva. La suspensión definitiva se dará en los casos establecidos en estos estatutos.

Artículo 8o. Toda diferencia que surja entre asociados o de éstos con la Asociación, se resolverá en forma amigable.

Artículo 9o. Derechos y Deberes. Son derechos de los Asociados:

a) Elegir y ser electos a los cargos directivos o a cualquier otro cargo de la Asociación;

b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales; y

c) Recibir los informes sobre las actividades programadas.

Son deberes de los Asociados:

a) Concurrir a las Asambleas Generales;

b) Desempeñar con la mayor responsabilidad los cargos y comisiones que les fueren confiados;

c) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; y





d) Cooperar conforme a sus posibilidades al desarrollo de las actividades de la Asociación,

CAPITULO III. DE SU ORGANIZACION.

Artículo 10. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 11. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando así lo soliciten por lo menos cinco asociados. La convocatoria se hará por escrito a cada asociado. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se celebrará válidamente en el mismo lugar y fecha una hora después, con los asociados presentes.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para un período más;
- b) Recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación;
- c) Recibir y aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva;
- d) Aprobar y desaprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de la Asociación;
- e) Tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación; y
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a su consideración por la Junta Directiva.

Artículo 14. Las resoluciones que se tomen en la Asamblea General serán obligatorias para todos los asociados, aún cuando hubiesen votado en contra o no hubiesen asistido, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos. Los asociados no podrán ejercer más de una representación. Las representaciones deberán constar por escrito. El quórum necesario para la celebración válida de una Asamblea General, será con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, salvo los casos contemplados en los artículos 31. y 32. de estos estatutos.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General reunida en sesión Extraordinaria:

- a) Aprobar los reglamentos de la entidad, sus modificaciones y ampliaciones;

CONTINUA.....



b) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la entidad;

c) Resolver cualquier modificación a los estatutos de la Asociación;

d) Conocer de la disolución y liquidación de la Asociación;

e) Conocer los recursos e impugnaciones;

Artículo 16. La Junta Directiva se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 17. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos quince días después de la fecha en que resultaren electos.

Artículo 18. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario. Todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate quien presida tendrá doble voto. Para la celebración de sesiones de Junta Directiva, es necesaria la presencia de por lo menos tres de sus miembros, siendo indispensable la presencia del Presidente o del Vicepresidente.

Artículo 19. Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por la Asamblea General;

b) Dirigir la administración de la Asociación;

c) Disponer todo lo relativo con la contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación;

d) Acordar el otorgamiento de mandatos especiales y designar a los mandatarios que deberán ejercitarlos;

e) Administrar el patrimonio y autorizar los gastos que implique el funcionamiento de la Asociación;

f) Aceptar herencias, legados y donaciones;

g) Promover actividades para ampliar los programas de la entidad;

h) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias; e

i) Otras que disponga la Asamblea General.

Artículo 20. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;

b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

c) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, de la Junta Directiva y demás órganos con que cuente;

d) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; y

e) En caso de empate ejercer doble voto en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General;

Artículo 21. Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento, ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará por él, el tiempo que haga falta en su mandato;

b) Llevar el control y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la Asociación; y

c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 22. Son atribuciones del Secretario:

a) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

b) Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;

c) Notificar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;

d) Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Asamblea General y en la Junta Directiva;

e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de la memoria anual de labores;

f) Preparar y enviar la convocatoria para las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, por lo menos con tres días de anticipación a su celebración; y

g) Cualquier otra que se relacione con su competencia.

Artículo 23. Son atribuciones del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General o la Junta Directiva;

b) Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen y disponer lo relativo al pago de las erogaciones acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones;

c) Rendir un informe mensual del movimiento de caja a la Junta Directiva;

d) Elaborar el informe financiero anual de la Asociación, para ser presentado a la Asamblea General. Este informe debe ser aprobado por la Junta Directiva previamente;



e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación;

f) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre asuntos de su competencia; y

g) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para conocimiento de la Junta Directiva, y ésta a su vez lo presentará a la Asamblea General en su oportunidad para su aprobación.

Artículo 24. Corresponde al Vocal:

a) Sustituir al Vicepresidente en los casos de impedimento ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará por él, el tiempo que haga falta en su mandato;

b) Llenará las vacantes temporales o definitivas que se produzcan por cualquier circunstancia en los demás cargos de la Junta Directiva

c) Desempeñar las tareas y comisiones que le encomiende la Junta Directiva; y

d) Cumplir con los mandatos que le determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y DEL REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 25. La entidad se sostendrá financieramente por medio de donaciones y por cualquier otro ingreso lícito que acepte la Asociación.

Artículo 26. Constituirá el patrimonio de la entidad, los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma por haberlos adquirido por cualquier título legal.

Artículo 27. La contabilidad se llevará de conformidad con la ley de la materia. El ejercicio contable anual se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre y corresponde a la Junta Directiva preparar un proyecto de presupuesto, pudiendo regir el del año anterior con la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier asociado si faltare o incumpliere con:

- a) Lo contenido en los presentes estatutos o su reglamento;
- b) Lo ordenado por la Asamblea General; y
- c) Lo resuelto por la Junta Directiva.

Las sanciones según sea el caso, serán:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión de la calidad de asociado, hasta por tres me-

ses; y

3) Pérdida total de la calidad de asociado. Para este último caso, será la Asamblea General en que se trate, quien decidirá, debiendo contar con un dictamen sobre el asunto, elaborado por la Junta Directiva. Las sanciones constarán por escrito y serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas.



Artículo 29. La Junta Directiva, previo a dictar la sanción respectiva, notificará por escrito al asociado, haciéndole saber la razón para sancionarlo y concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente dentro de los quince días siguientes. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

Artículo 30. Contra las disposiciones o resoluciones dictadas por la Junta Directiva, podrá interponerse por escrito ante la misma, recurso de apelación dentro de los tres días siguientes de haber sido conocida o notificada, según sea el caso. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, quien estará obligada a conocerlo y resolverlo sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General, en relación al caso, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 31. Los presentes estatutos solo podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para el efecto. Se requerirá de una mayoría especial para su aprobación, formada por el setentacinco por ciento de los miembros asociados activos. Es necesario además, que la modificación se haya solicitado por escrito a la Junta Directiva, incluyendo la exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación. En todo caso las modificaciones deben ser aprobadas por Acuerdo Gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación.

Artículo 32. La Asociación como organización podrá disolverse:

- a) Cuando no pudiere continuar con sus fines y objetivos señalados en estos estatutos;
- b) Por disposición de la mayoría absoluta de asociados; y
- c) Por disposición de autoridad competente.

En la Asamblea General Extraordinaria en donde se apruebe la disolución de la Asociación se deberá contar con la presencia de por lo menos del setenta y cinco por ciento de los Asociados activos, y nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que les asigne la Asamblea General Extraordinaria, y obligadamente con las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- c) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- d) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- e) Otorgar finiquitos; y

f) Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación y disponer la práctica del balance general final que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, la cual aprobará la entidad establecida en Guatemala a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, que en todo caso deberá tener fines similares a los de la Asociación liquidada.

Artículo 33. Cualquier problema de interpretación de estos estatutos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si el asunto genera controversia, debe solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para el efecto.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 34. Dentro de los sesenta días siguientes a la iniciación de la vigencia de estos estatutos, deberá procederse a celebrar la Asamblea General en la cual deberá elegirse a la Junta Directiva propietaria. En dicha fecha se realizarán ordinariamente cada dos años las respectivas elecciones para integrar la Junta Directiva.

Artículo 35. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la iniciación de la vigencia de los estatutos, la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para el efecto, el Reglamento que desarrollará y facilitará el cumplimiento y aplicación de las normas contenidas en estos estatutos.

II. Reconocer la personalidad jurídica de la "ASOCIACION HOGAR NUEVOS HORIZONTES", debiendo cumplir antes de iniciar sus actividades con lo dispuesto en el Artículo 438 del Código Civil.

III. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,



MARCO VINICIO CEREO AREVALO

EL MINISTRO DE GOBERNACION



CARLOS AUGUSTO MORALES VILLATORO

hld.

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación, CERTIFICA: Que el original del Acuerdo Gubernativo a que se refiere la presente copia, se encuentra debidamente firmado y sellado.

Fecha: 28 DIC. 1990

(f) Modesto Anibal Samayoa Salazar

OFICIAL MAYOR
Ministerio de Gobernación



REGISTRO CIVIL: QUEZALTENANGO, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

El presente documento quedo registrado co con el No. 40, a fo 3o 118 del tomo 4o. de
Personas Juridicas de este Reg..

Quetzaltenango, 19 de diciembre de 1,890.



[Handwritten signature]
GUSTAVO AXT ESTRADA.

REG. DE REG. CIVIL INTERINO.